

NOTA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00254-00. Sírvase proveer.

Corozal, 29 de agosto 2022.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA

Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL
Corozal, Sucre. Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTI ACTIVA CASTRILLON & GUERRERO

DAMANDADO: JULIO MIGUEL CASTELLANO ANAYA

RADICADO No: 702154089001-2022-00254-00

Asunto: Mandamiento de pago

La doctora MANOLA JANNE PALENCIA, mayor de edad, e identificada con Cédula de Ciudadanía N° 64.930.459, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°159.355 del C.S. de la J., obrando como apoderada al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CASTRILLON & GUERRERO, identificada con Nit. 901244371-3, instauró DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra del señor JULIO MIGUEL CASTELLANO ANAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.776.894.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 28 de diciembre de 2020 por la parte demandada en este proceso, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, los pertinentes de la ley 2213 del 2022, y además las normas correspondientes al Código del Comercio, se librá el mandamiento de pago en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTI ACTIVA CASTRILLON & GUERRERO, identificada con el Nit. 901244371-3, en contra del señor **JULIO MIGUEL CASTELLANOS ANAYA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.776.894, por la suma de contenida en el titulo valor, **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 28 de diciembre de 2020 por el demandado, allegada como base de la ejecución por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000,00)**, contenida en el titulo valor, **Letra de Cambio**.
- Por concepto de **intereses bancarios corrientes** causados desde el 28 de diciembre del 2020, hasta el 20 de diciembre del 2021 y los **intereses moratorios** desde el 21 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa anual equivalente a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., si el demandado no concurre dentro del término del emplazamiento será representado por curador ad litem, el cual está obligado a notificarse inmediatamente acepte el cargo y a partir de los dos días siguientes correrá el termino para contestar la demanda.

TERCERO: Reconózcase al señor **MANUEL FRANCISCO BARBOZA MOGOLLON**, identificado con la C.C Nº 3.836.987 de Corozal, para que se le haga entrega de los títulos de depósito judicial acordados o descontando en el proceso de la referencia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

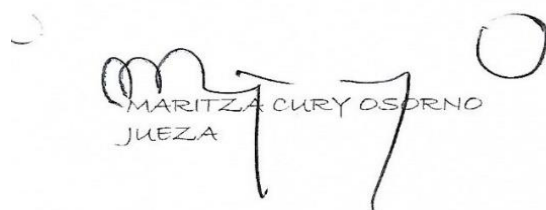
QUINTO: El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de única instancia.

SEPTIMO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Octavo. Téngase a la doctora MANOLA JANNE PALENCIA identificada con la C.C. No.64.930.459 y T.P. No.159.355 como endosatario al cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA